

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

RECOMIENDA

ARTÍCULO 1.- Instar a los Estados Parte y Asociados del Mercosur la creación de un Consejo del Ambiente y Cambio Climático del Mercosur, que funcione como un órgano de consulta, asesoría, participación, debate y formulación de políticas ambientales.

ARTÍCULO 2.- El Consejo del Ambiente y Cambio Climático del Mercosur tiene por objetivo:

- a) asesorar, consultar, participar, debatir y formular políticas ambientales ante el cambio climático regional;
- b) contribuir al cumplimiento del Acuerdo de París y a la movilización de recursos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- c) fortalecer la cooperación regional e intersectorial para el desarrollo sostenible y la protección de la biodiversidad; e
- d) impulsar la integración de la salud y el cambio climático en las políticas públicas, considerando los efectos del calentamiento global sobre la salud humana.

ARTÍCULO 3.- Las funciones del Consejo del Ambiente y Cambio Climático del Mercosur son las siguientes:

- a) formular una política ambiental integral, preventiva y correctiva, basada en diagnósticos y legislación ambiental pertinentes, considerando los ámbitos locales;
- b) coordinar estrategias y programas de gestión ambiental con los Estados Parte y Asociados del Mercosur, propiciando políticas de concertación permanente; y
- c) promover el desarrollo económico equitativo y armonioso con el ambiente, difundiendo el concepto de responsabilidad compartida entre los Estados Parte y Asociados del Mercosur.

ARTÍCULO 4.- Constituir un banco de datos y proyectos ambientales de los Estados Parte y Asociados del Mercosur.

ARTÍCULO 5.- El Consejo del Ambiente y Cambio Climático está compuesto por: 1) un órgano directivo; 2) un órgano asesor; y 3) un órgano de fiscalización interna.

BIDO

31 OCT 2023

N.º Protocolo 404 / 2023

Parlamentaria

ARTÍCULO 6.- Directorio. El Directorio es el órgano máximo de decisión del Consejo del Ambiente y Cambio Climático. Estará integrado por un (1) representante de Organizaciones No Gubernamentales en materia ambiental que cuenten con personería jurídica y un (1) representante de cada Estado Parte y Asociados del Mercosur.

ARTÍCULO 7.- Cuando se eligen los integrantes del Directorio, conjuntamente se designan igual número de suplentes, por igual duración, para el caso de ausencia de los miembros titulares.

ARTÍCULO 8.- Duración en sus funciones. Los miembros del Directorio duran dos (2) años en sus funciones. Sus mandatos continúan hasta que sean elegidos los nuevos integrantes. Este término no puede prorrogarse por más de seis (6) meses.

ARTÍCULO 9.- El Directorio tiene facultades para dictar y aprobar con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, su reglamento interno. Asimismo, tiene facultades de designación y remoción de su personal.

ARTÍCULO 10.- El Directorio elabora y aprueba el presupuesto general y anual. Asimismo, administra y dispone de los recursos patrimoniales.

ARTÍCULO 11.- Todos los cargos de los miembros del Directorio son desempeñados con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 12.- El órgano asesor está integrado por: 1) un (1) representante designado por una (1) Universidad Nacional de cada Estado Parte y Asociados del Mercosur y un (1) representante que tenga la especialidad en materia Ambiental de cada Estado Parte y Asociados del Mercosur.

ARTÍCULO 13.- Órgano de Fiscalización Interna. El órgano de fiscalización interna está integrado por un síndico y un auditor con título universitario habilitante, designados por el Directorio, en virtud de un concurso de antecedentes llamado a tal fin.

ARTÍCULO 14.- Los gastos que demande el funcionamiento del Consejo del Ambiente y Cambio Climático, son atendidos con:

- a) aportes que se reciben de los países que integran el Mercosur, organismos internacionales en calidad de subsidios, créditos, programas y otros;
- b) donaciones, contribuciones o legados que se efectúan a favor del Consejo del Ambiente y Cambio Climático.

ARTICULO 15.- Remitir copia a los Ministerios de Ambiente o similar de los Estados Parte y Asociados del Mercosur y a las demás autoridades competentes del Mercosur.

ARTICULO 16.- De forma.

FUNDAMENTO

La presente Recomendación propone la creación de un Consejo del Ambiente y Cambio Climático que actuará como un órgano de consulta, asesoramiento, participación, deliberación y definición de políticas ambientales en el Mercosur. Su finalidad es impulsar las políticas públicas necesarias para el desarrollo sostenible de los recursos naturales y la protección del ambiente, con criterios de gestión y eficiencia que garanticen una política ambiental equitativa y justa para todos los Estados Parte y Asociados del bloque regional.

Para lograr el mejoramiento de la calidad de vida, es fundamental preservar y conservar el ambiente en la región, mediante una política coordinada y participativa que involucre a todos los sectores de la sociedad, ya que el sistema ambiental es una complejidad que requiere de su protección. Asimismo, es prioritario establecer un sistema político de distribución territorial de las competencias que pueda resolver con eficacia la administración de los problemas ambientales y que promueva una política ambiental de integración entre todos los Estados Parte y Asociados del Mercosur.

El ambiente es un patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades de desarrollo de todas las personas humanas. En tal sentido, es muy importante la coordinación de acciones entre los Estados Parte y Asociados del Mercosur para lograr la eficacia de las acciones ambientales. Los recursos ambientales deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, con equilibrio e integridad, y se difundan tecnologías apropiadas para el manejo del medio ambiente.

La información ambiental y la formación de una conciencia pública sobre la preservación del entorno son esenciales en la formulación de la política ambiental. Asimismo, el presente proyecto se inscribe en el marco de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, mejor conocida como Objetivos de Desarrollo Sostenible, que constituyen un verdadero plan de acción global trazado por la Comunidad Internacional en favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Para terminar, es relevante subrayar que propuestas como la de este proyecto ofrecerán a las personas humanas de hoy y a las venideras generaciones un ambiente saludable, balanceado y sustentable.

Por estas consideraciones y las que oportunamente expondré, solicito a mis pares el voto afirmativo a la presente recomendación.



Dra. CECILIA CATHERINE BRITTO
Parlamentaria del Mercosur Regional
Distrito Misiones



Eduardo Nelson Nicoletti
Parlamentario - PARLASUR
Parlamentario del MERCOSUR